



DECRETO EXENTO N°

925

001471

ANGOL,

11 NOV 2020

VISTOS:

- a) D.F.L. N° 1-3063 de junio de 1980 del Ministerio del Interior, sobre servicios traspasados a las Municipalidades;
- b) Ley N°21.125 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2019, en su partida 09, del Ministerio de Educación, capítulo 17, Dirección de Educación Pública, programa 02, subtitulo33, ítem 03, asignación 105 "Equipamiento Establecimientos de Educación Técnico Profesional" Glosa 09, consigna recursos para la adquisición e instalación de equipamiento de los establecimientos educacionales Técnico Profesional.
- c) El Decreto Exento N° 001 que aprueba el PADEM año 2020.
- d) Resolución Exenta N° 1276 del 03.11.2020, que rectifica Resolución Exenta N° 2.062 de 2019 de la Dirección de Educación Pública que aprueba Convenio entre la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Angol, correspondiente a Proyecto de Equipamiento para el Establecimiento Educativo "Liceo Comercial Armando Bravo Bravo de Angol" RBD 5216.
- e) Resolución N° 7 del 26.03.2019 de la Contraloría General de la Republica, que dicta normas de exención del trámite de Toma Razón;
- f) La facultad que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 de 1988 y sus modificaciones.

DECRETO:

1. Apruébese el Convenio celebrado con fecha 03 de noviembre de 2020, entre la Dirección de Educación Pública e Ilustre Municipalidad de Angol, por la suma de \$ 60.894.892 (sesenta millones ochocientos noventa y cuatro mil, ochocientos noventa y dos pesos) correspondiente a Proyecto de Equipamiento para el Establecimiento Educativo "Liceo Comercial Armando Bravo Bravo de Angol" RBD 5216.



MARIO BARRAGAN SALGADO
SECRETARIO MUNICIPAL

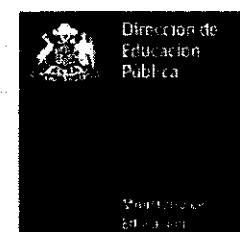
JENN/MBS/JEN/MAI/mai

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE DE ANGOL

DISTRIBUCIÓN: Secretaría Municipal/Ministerio de Educación/ Secretaría DEM/ Finanzas DEM



ARUJAS/EMI/NP/CRM
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA
JEFE CABINETE

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA
03 NOV 2020
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2.062, DE 2019, DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL, PARA FINANCIAR PROYECTO DE EQUIPAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL "LICEO COMERCIAL ARMANDO BRAVO BRAVO", RBD: 5.216, DE LA COMUNA DE ANGOL, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, EN EL SENTIDO QUE INDICA.

Solicitud N° 1306

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0 1 2 7 6

SANTIAGO, 03 NOV 2020

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en las leyes N° 21.125 y N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente a los años 2019 y 2020; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos del Estado; en la Resolución Exenta N° 2.062, de 2019, de la Dirección de Educación Pública, que aprueba convenio celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Angol para financiar proyecto de equipamiento tecnológico para el establecimiento educacional "Liceo Comercial Armando Bravo Bravo", RBD: 5.216, de la comuna de Angol, Región de La Araucanía; en la Resolución N° 7, de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la Resolución N° 8, de 2019, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO

Que, por Resolución Exenta N° 2.062, de 2019, la Dirección de Educación Pública aprobó el convenio celebrado con fecha 18 de noviembre de 2019 entre dicha Dirección y la Ilustre Municipalidad de Angol para financiar el proyecto de equipamiento tecnológico para el establecimiento educacional "Liceo Comercial Armando Bravo Bravo", RBD: 5.216, de la comuna de Angol, Región de La Araucanía;

Que, esta Dirección advirtió errores en la citada Resolución Exenta, los que se subsanarán por el presente instrumento, con la finalidad de corregir el registro de los actos administrativos emanados de este Servicio; y

Que, en virtud de lo expuesto y según lo señalado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos del Estado, que señala que "En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término

a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u obscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.", es necesario dictar el respectivo acto administrativo que lo rectifique.

RESUELVO

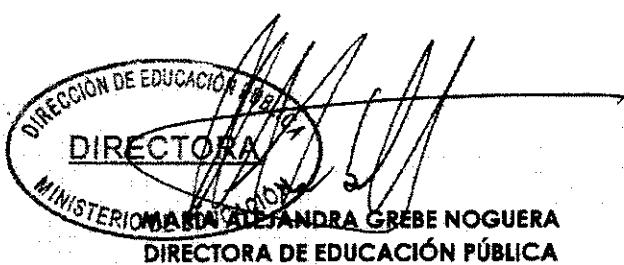
RECTIFIQUESE la Resolución Exenta N° 2.062, de 2019, de la Dirección de Educación Pública, que aprueba convenio y su anexo, celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Angol, para financiar proyecto de equipamiento para el establecimiento educacional "Liceo Comercial Armando Bravo Bravo", RBD: 5.216, de la comuna de Angol, Región de La Araucanía, en el siguiente sentido:

- a) En la suma, donde dice "proyecto de equipamiento tecnológico", debe decir "proyecto de equipamiento".
- b) En los vistos, donde dice "en la Resolución Exenta N° 724, de 2019, de la Dirección de Educación Pública, que aprueba convocatoria para postulación y selección de proyectos de equipamiento tecnológico de establecimientos para establecimientos de educación media dependientes de las Municipalidades y Corporaciones Municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación", debe decir "en la Resolución Exenta N° 1.250, de 2019, de la Dirección de Educación Pública, que aprueba convocatoria para postulación y selección de proyectos de equipamiento de establecimientos técnico - profesionales regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, en el marco del Programa de Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública".
- c) En los vistos, donde dice "en la Resolución Exenta N° 1.413, de 2019, de la Dirección de Educación Pública, que acoge propuesta de proyectos elegibles realizada por la Comisión y adjudica a sostenedores que indica, en el marco de la convocatoria de equipamiento tecnológico para establecimientos de educación media, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación en el marco del Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", debe decir "en la Resolución Exenta N° 1.656, de 2019, de la Dirección de Educación Pública, que acoge propuesta de proyectos elegibles realizada por la Comisión y adjudica a sostenedores que indica, en el marco de la convocatoria de equipamiento para establecimientos técnico - profesionales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación en el marco del Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública".
- d) En el considerando tercero, donde dice "mediante Resolución Exenta N° 724, de 2019, la Dirección de Educación Pública aprobó la convocatoria para la postulación y selección de proyectos de equipamiento tecnológico para establecimientos de educación media dependientes de las municipalidades y corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación", debe decir "mediante Resolución Exenta N° 1.250, de 2019, la Dirección de Educación Pública aprobó la convocatoria para la postulación y selección de proyectos de equipamiento que contribuya a una mejor inserción laboral de los estudiantes de los establecimientos educacionales técnico - profesionales dependientes de las municipalidades y corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación".

e) En el considerando sexto, donde dice "mediante Resolución Exenta N° 1.413, de 2019,", debe decir "mediante Resolución Exenta N° 1.656, de 2019".

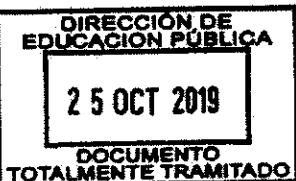
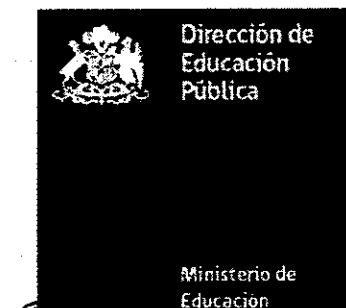
ARCHÍVESE una copia del presente acto administrativo junto con la Resolución Exenta N° 2.062, de 2019, de la Dirección de Educación Pública.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Distribución:

- Gabinete Dirección de Educación Pública
- División de Asuntos Económicos y Financieros
- Archivo DEP



DOCUMENTO
TOTALMENTE TRAMITADO

Dirección de
Educación
Pública

Ministerio de
Educación

ACOGE PROPUESTA DE PROYECTOS ELEGIBLES REALIZADA POR LA COMISIÓN Y ADJUDICA A SOSTENEDORES QUE INDICA, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE EQUIPAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS TÉCNICO-PROFESIONALES, REGIDOS POR DECRETO CON FUERZA DE LEY N°2, DE 1998, EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN ESCOLAR PÚBLICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° N° 0 1 6 5 6

SANTIAGO, 25 OCT 2019

VISTO:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública y modifica diversos cuerpos legales; en la Ley N° 21.125 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2019; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; en el Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, que reglamenta asignación de recursos del Programa de fortalecimiento de la Educación Pública en el marco del artículo 27 de la Ley N° 21.040; en el Decreto N° 542, de 2013, del Ministerio de Educación, que establece bases curriculares para la educación media formación diferenciada Técnico-Profesional; en el Decreto N° 423, de 2007, del Ministerio de Educación, que reglamenta recursos de plan de equipamiento de establecimiento de enseñanza técnico profesional del sector municipal, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998; en la Resolución Exenta N° 1250, de 2019, de la Dirección de Educación Pública, que aprobó la convocatoria para la postulación y selección de proyectos de equipamiento de establecimientos técnico- profesionales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 21.125 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2019, en la partida 09, del Ministerio de Educación, capítulo 17, Dirección de Educación Pública, programa 02, subárea 33, ítem 03, asignación 105 "Equipamiento de Establecimientos de Educación técnico Profesional", Glosa 09, considera recursos destinados a financiar la adquisición e instalación de equipamiento de los establecimientos educacionales técnicos profesionales de municipalidades y corporaciones municipales, su destino y uso será exclusivamente para fines educacionales;

1772

2. Que, la indicada asignación presupuestaria también se rige por la Glosa 01 del Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Pública" la que dispone que los recursos anteriormente indicados serán distribuidos conforme con los artículos 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la Ley N°21.040;

3. Que, el Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, que reglamenta la asignación de recursos del Programa de fortalecimiento de la Educación Pública en el marco del artículo 27 de la Ley N°21.040, sin perjuicio de las situaciones excepcionales que regula, dispone que la Dirección de Educación Pública establecerá, a través de una o más convocatorias, los antecedentes técnicos y legales que deberá presentarse por parte de los sostenedores, según el tipo de proyecto cuyo financiamiento se solicita, así como las etapas, plazos, formas y medio de postulación a estos;

4. Que, mediante Resolución Exenta N° 1250, de 26 de agosto de 2019, de la Dirección de Educación Pública se aprobó la convocatoria para la postulación y selección de proyectos de Equipamiento de establecimientos técnico-profesionales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación;

5. Que, según lo establecido en el numeral 10 de las bases aprobadas, se procedió a la elegibilidad técnica de los proyectos seleccionados;

6. Que, la Comisión de Selección de los proyectos se reunió en jornada con fecha 25 de octubre para revisar los proyectos que obtuvieron la elegibilidad técnica y cumplir con su función establecida en el artículo 7 del Decreto N°254, de 2018, del Ministerio de Educación, de proponer a la Directora de Educación Pública, de entre todos los proyectos elegibles técnicamente, aquellos que estén en condiciones de ser seleccionados y financiados;

7. Que la comisión, propone y aprueba la utilización de criterio de vulnerabilidad dado por el IVE de Junaeb;

8. Que, la Directora de Educación Pública, luego de un análisis de los proyectos elegibles técnicamente propuestos por la Comisión, en base a la focalización de proyectos realizados por la referida Comisión en base al Criterio planteado y a Criterios Objetivos basados en factores de equidad, pertinencia, transparencia, no discriminación arbitraria y equidad diciendo en definitiva, acoger la referida propuesta, por lo que debe formalizar su decisión expediendo mediante el presente acto administrativo de adjudicación;

RESUELVO:

ACÓJASE, los proyectos elegidos técnicamente propuesto por la Comisión de Selección por las consideraciones precedentemente expuestas.

ADJUDÍQUESE, los recursos para el financiamiento de los proyectos elegibles técnicamente y que han sido acogidos, y que se individualizan a continuación:

Nº	REGIÓN	COMUNA	RBD	NOMBRE COLEGIO	MONTO (\$)
1	8	ARAUCO	5057	LICEO TÉCNICO PESQUERO FILIDOR GAETE MONSÁLVEZ	94.390.311
2	16	SAN CARLOS	18017	LICEO TÉCNICO PROFESIONAL VIOLETA PARRA SANDOVAL	99.590.975
3	7	CAUQUENES	3540	LICEO POLITECNICO PEDRO AGUIRRE CERDA	92.391.491
4	16	SAN CARLOS	3742	LICEO POLITECNICO CAP. IGNACIO CARRERA P	99.648.545
5	14	LAGO RANCO	22758	COMPLEJO EDUCACIONAL IGNACIO	99.823.282
6	9	LONCOCHE	6301	LICEO POLITECNICO ANDRES BELLO	95.509.632
7	14	LA UNION	7135	COLEGIO TECNICO PROFESIONAL N°1 HONORIO OJEDA VALDERAS	38.896.681
8	10	LOS MUERMOS	22012	LICEO PUNTA DE RIELES	98.392.136
9	7	RETIRO	3434	LICEO GUILLERMO MARIN LARRAIN	98.928.063
10	14	MARIQUINA	6846	LICEO SAN LUIS DE ALBA	99.998.408
11	8	CAÑETE	18004	LICEO TÉCNICO PROFESIONAL ALONSO DE ERCILLA Y ZÚÑIGA	99.999.661
12	5	VALPARAISO	1519	LICEO TECNICO PROFESIONAL BARON	99.979.721
13	10	ANCUD	22151	LICEO AGRICOLA DE ANCUD	99.878.805
14	16	NINHUE	4124	LICEO ARTURO PRAT CHACON	99.397.835
15	10	SAN PABLO	22113	LICEO FRAY PABLO DE ROYO	99.732.100
16	8	YUMBEL	4507	LICEO TÉCNICO PROFESIONAL GONZALO GUGLIELMI MONTIEL	99.992.829
17	6	RANCAGUA	15769	LICEO SANTA CRUZ DE TRIANA	99.496.253
18	13	BUIN	10642	LICEO POLIVALENTE LOS GUINDOS	99.730.402
19	9	LOS SAUCES	19913	COMPLEJO EDUCACIONAL LOS SAUCES	99.949.525
20	9	LUMACO	20103	LICEO MUNICIPAL LUMACO	87.128.539
21	7	MOLINA	2835	LICEO POLIVALENTE DE MOLINA	90.216.644
22	8	MULCHEN	4408	LICEO CRISOL	99.857.777
23	4	OVALLE	40126	COLEGIO RAUL SILVA HENRIQUEZ	99.992.818
24	9	TEMUCO	5567	LICEO TECNOLÓGICO DE LA ARAUCANIA	99.695.058
25	7	LONGAVI	3348	LICEO ARTURO ALESSANDRI PALMA	99.996.107
26	10	RIO NEGRO	7542	LICEO JOSE TORIBIO MEDINA	99.904.434
27	16	BULNES	3976	LICEO MANUEL BULNES	48.573.921
28	7	SAGRADA FAMILIA	16587	LICEO POLIVALENTE SAGRADA FAMILIA	99.818.835
29	16	SAN NICOLAS	4141	LICEO TÉCNICO PUENTE NÚBLE	99.566.286
30	8	LOS ANGELES	4166	LICEO TECNICO JUANITA FERNANDEZ SOLAR	98.608.268
31	9	GORBEA	6270	LICEO JOSE VICTORINO LASTARRIA	99.986.979
32	9	VILLARRICA	6085	LICEO POLITECNICO VILLARRICA	99.988.451
33	9	ANGOL	5216	LICEO COMERCIAL ARMANDO BRAVO BRAVO	60.894.892
34	10	OSORNO	22626	INSTITUTO POLITECNICO	98.420.422
35	6	NANCAGUA	2530	LICEO MUNICIPAL JUAN PABLO II	99.922.358
35	7	MOLINA	2836	LICEO JUAN AGUSTIN MORALES GONZALEZ	90.879.337

Nº	REGIÓN	COMUNA	RBD	NOMBRE COLEGIO	MONTO (S)
37	6	COLTACO	11287	LICEO BERTA ZAMORANO LIZANA	99.885.389
38	9	FREIRE	6163	LICEO JUAN SCHLEYER	99.998.320
39	9	TEMUCO	5565	INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO	99.098.836
40	7	TALCA	2939	LICEO DIEGO PORTALES	99.828.390
41	4	PUNITAQUI	11111	LICEO ALBERTO GALLARDO LORCA	100.000.000
42	5	PUTAENDO	1301	LICEO MANUEL MARÍN	99.931.984
43	5	VALPARAISO	1504	LICEO TÉCNICO DE VALPARAÍSO	99.715.879
44	7	RAUCO	16551	LICEO POLIVALENTE DE RAUCO	99.999.363
45	9	GORBEA	6269	COMPLEJO EDUCACIONAL ANDRES A. GORBEA	99.211.995
46	5	CARTAGENA	2066	LICEO EUGENIA SUBERCASEAUX	46.883.886
47	6	LAS CABRAS	2422	LICEO FRANCISCO ANTONIO ENCINA ARMANET	100.000.000
48	7	CUREPTO	3205	LICEO LUIS EDMUNDO CORREA ROJAS	99.595.140
49	4	MONTE PATRIA	802	LICEO PRESIDENTE EDUARDO FREI MONTALVA	99.114.071
50	5	LA CALERA	1422	LICEO PEDRO DE VALDIVIA	98.183.396
51	6	PICHIDEGUA	2375	LICEO LATINOAMERICANO	99.595.753
52	9	RENAICO	5270	LICEO POLITÉCNICO DOMINGO STA MARÍA	99.987.110

SUSCRÍBASE, los respectivos convenios por parte de la Dirección de Educación con los sostenedores beneficiarios de los proyectos antes adjudicados.

IMPÚTESE el gasto que demande la ejecución de la presente resolución, a la asignación presupuestaria 09.17.02.33.03.105 glosa 09, fijado por la Ley N°21.125 de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2019.

PUBLÍQUESE la presente convocatoria en el sitio electrónico www.educacionpublica.cl, y www.comunidadescolar.cl

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE



DISTRIBUCIÓN:

Oficina de Partes	1 C
Gabinete DEP	1 C
Departamento Jurídico	1 C
División de Asuntos económicos y Financieros	1 C
SEREMIS	1 C
TOTAL	5 C

CONVENIO
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL

En Santiago, a 18 de noviembre de 2019, entre la **Dirección de Educación Pública**, representada por su Directora doña **María Alejandra Grebe Noguera**, ambas domiciliadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.449, Torre 4, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "la Dirección"; y la **Ilustre Municipalidad de Angol**, RUT: 69.180.100-4, en adelante "la Sostenedora", representada por su alcalde don **José Neira Neira**, ambos domiciliados en Pedro Aguirre Cerda N° 509, comuna de Angol, Región de La Araucanía, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Las partes dejan establecido que la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2019, en la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 105 "Equipamiento de Establecimientos de Educación Técnico - Profesional", Glosa 09, considera recursos destinados a financiar la adquisición e instalación de equipamiento de los establecimientos educacionales técnico profesionales de municipalidades o de corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y su destino y uso será para fines exclusivamente educacionales. Estos recursos se ejecutarán conforme al Decreto N° 423, de 2007, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

La indicada asignación presupuestaria además se rige por la Glosa 01 del Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", la que dispone que los recursos anteriormente indicados serán distribuidos conforme con los artículos 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la Ley N° 21.040.

De conformidad con la normativa anterior y lo dispuesto por el Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, cuyo objeto es reglamentar la asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública, mediante Resolución Exenta N° 1.250, de 2019, la Dirección de Educación Pública aprobó la convocatoria para la postulación y selección de proyectos de equipamiento que contribuya a una mejor inserción laboral de los estudiantes, correspondientes a establecimientos educacionales técnico – profesionales dependientes de las municipalidades y corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

En el marco de la convocatoria antes referida, mediante Resolución Exenta N° 1.656, de 2019, de la Dirección de Educación Pública, se seleccionó el proyecto de equipamiento para el establecimiento educacional "**Liceo Comercial Armando Bravo Bravo**", rol base de datos (RBD): 5216, ubicado en la comuna de Angol, de dependencia municipal, regido por el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, y se adjudicaron los recursos para su ejecución.

Por último, el artículo 8º del Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, dispone que la transferencia de los recursos que se asignen en virtud de dicho cuerpo reglamentario estará sujeta a la firma de uno o más convenios entre la Dirección de Educación Pública y el representante legal del sostenedor correspondiente. Asimismo, mediante Decreto N° 10, de 2018, del Ministerio de Educación, se delegó en el Director de Educación Pública la representación extrajudicial del Fisco para la ejecución de los actos y celebración de los contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados.

SEGUNDO: La Dirección y la Sostenedora señalan que el presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones y requisitos que se deben cumplir para la transferencia de los recursos adjudicados por parte de la Dirección a la Sostenedora. Dichos recursos están destinados al financiamiento del equipamiento considerado en el proyecto postulado por la Sostenedora y aprobado por la Dirección, a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación, en adelante SECREDUC, cuya finalidad es apoyar el proceso de enseñanza y aprendizaje en el establecimiento educacional singularizado en la cláusula precedente y contribuir a una mejor inserción laboral de los estudiantes.

Para efectos de lo anterior se considera que forman parte del presente convenio la totalidad de los antecedentes presentados por la Sostenedora para postular el proyecto de equipamiento, como también, el listado de equipamiento que debe adquirir la Sostenedora y que se adjunta al presente convenio, en adelante "el Anexo", listado aprobado por el respectivo Secretario Regional Ministerial de Educación, el que contiene la descripción de los bienes a adquirir, sus especificaciones técnicas, la cantidad y el costo estimado, documento que para todos los efectos forma parte integrante del presente convenio.

TERCERO: El costo estimado del proyecto asciende a **\$60.894.892 (sesenta millones ochocientos noventa y cuatro mil ochocientos noventa y dos pesos)**, IVA incluido, el que será financiado con los recursos de la asignación presupuestaria indicada en la cláusula primera.

Si el costo efectivo del proyecto resulta ser superior al costo estimado, o si durante la implementación del proyecto la SECREDUC correspondiente autoriza modificaciones al equipamiento aprobado que impliquen un alza del costo efectivo o es necesario financiar equipamiento adicional para que el proyecto cumpla con el objetivo para el cual se formuló, corresponderá exclusivamente a la Sostenedora financiar el mayor costo del proyecto en relación con el monto de recursos señalados en el párrafo primero anterior.

Por otra parte, si el costo efectivo del proyecto resulta ser inferior a su costo estimado, la Sostenedora deberá reintegrar a la Dirección la diferencia de recursos que resulte entre el costo estimado del proyecto y su costo efectivo.

CUARTO: El total de los recursos establecidos en el párrafo primero de la cláusula tercera anterior serán transferidos a la Sostenedora una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo aprobatorio del presente convenio.

- b) Que la Sostenedora haya presentado en la respectiva SECREDUC, el acto administrativo por el cual hubiere aprobado el presente convenio, conforme con lo establecido en la cláusula quinta siguiente.
- c) Que la Sostenedora haya presentado en la correspondiente SECREDUC un oficio mediante el cual solicite la transferencia de recursos e informe una cuenta corriente para que se le depositen dichos fondos. **Para dicho efecto, la titularidad de la cuenta corriente deberá corresponder al mismo RUT que la Sostenedora ha consignado en la comparecencia del presente convenio.**

La Dirección tendrá un plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde la fecha de presentación por parte de la Sostenedora de la totalidad de los antecedentes indicados en el párrafo anterior, para pronunciarse sobre la solicitud de la Sostenedora y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos, ya sea aceptándola, rechazándola o haciendo observaciones.

En caso que la petición de la Sostenedora sea aceptada no se emitirá pronunciamiento expreso al respecto, procediendo la Dirección a realizar la transferencia de los recursos solicitados por la Sostenedora de conformidad con lo indicado en el párrafo sexto siguiente. En consecuencia, la transferencia de los recursos constituirá el aviso de aprobación de la Dirección a la solicitud de la Sostenedora.

Si la Dirección formula observaciones a la solicitud de transferencia de recursos, éstas se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva SECREDUC.

Finalmente, la Dirección tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde que la Sostenedora ingrese en la respectiva SECREDUC los antecedentes para subsanar las observaciones realizadas, para pronunciarse sobre los mismos. Mientras no se subsanen las observaciones se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el párrafo primero de la presente cláusula.

Sin perjuicio de las exigencias establecidas en la presente cláusula, será requisito para la transferencia de los recursos que la Sostenedora se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuenta que estuviere obligada a realizar por otros recursos que le hubiere transferido la Dirección.

QUINTO: La Sostenedora tendrá un **plazo de doce (12) meses** para ejecutar el proyecto, contado desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Conforme al señalado plazo, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las obligaciones detalladas en el presente convenio, lo que implica entregar un cronograma de ejecución del proyecto y efectuar las adquisiciones de equipamiento en las fechas programadas.

Por otra parte, **para dar inicio al procedimiento de contratación de la ejecución del proyecto**, la Sostenedora tendrá un **plazo de noventa y cinco (95) días hábiles**, también contado desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Por último, la Sostenedora tendrá un plazo de cincuenta (50) días hábiles contados desde que se le notifique el acto administrativo mediante el cual la Dirección de Educación Pública apruebe este convenio, para presentar en la respectiva SECREDUC el acto administrativo municipal aprobatorio de este mismo convenio.

En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, la Dirección podrá ampliar cualquiera de los plazos antes indicados, previa petición escrita de la Sostenedora, presentada antes del vencimiento del plazo cuya ampliación se solicita, lo que sólo producirá efectos una vez totalmente tramitado el último acto aprobatorio del convenio que así lo disponga.

SEXTO: En virtud del presente acto la Sostenedora se obliga a adquirir el equipamiento cuyas características y cantidad se encuentran establecidas en el Anexo, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) La Sostenedora deberá efectuar la adquisición del equipamiento de conformidad con la Ley N° 19.886 y el Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.
- b) La Sostenedora deberá adquirir el equipamiento establecido en el Anexo, conforme a las cantidades y especificaciones técnicas establecidas en dicho documento.
- c) La Sostenedora podrá realizar uno o más procesos para la adquisición del equipamiento establecido en el Anexo, debiendo tratarse de equipamiento nuevo y sin uso.

Para efectos de lo anterior, en forma previa a que se inicie el procedimiento de adquisición, la Sostenedora deberá entregar a la respectiva SECREDUC, un cronograma de ejecución de las actividades que establece el presente convenio, el que deberá ser concordante con el plazo de ejecución del proyecto establecido en la cláusula quinta anterior.

Además, iniciado el proceso de adquisición, la Sostenedora deberá informar a la respectiva SECREDUC sobre el ingreso de los respectivos antecedentes al Mercado Público y la ID del proceso.

- d) En caso que la Sostenedora modifique las especificaciones técnicas del equipamiento establecido en el Anexo, para efectuar la adquisición de los bienes cuyas especificaciones modifique deberá contar con la aprobación previa de la SECREDUC respectiva.
- e) La Sostenedora deberá proponer a la SECREDUC correspondiente, con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles, la fecha prevista para efectuar la recepción del equipamiento adquirido y la persona que la representará en dicha actividad. Una vez efectuada esta propuesta, la respectiva SECREDUC podrá

aceptar la fecha propuesta o bien coordinar una nueva fecha para la recepción del equipamiento en el menor tiempo posible. La Sostenedora conjuntamente con su solicitud deberá acompañar el documento en que conste la adjudicación y contrato de compra o la respectiva orden de compra, según el procedimiento utilizado para la adquisición de los bienes.

- f) La Sostenedora deberá efectuar la recepción del equipamiento adquirido conjuntamente con el director o rector del establecimiento educacional y con un representante de la respectiva SECREDUC, recepción que deberá llevarse a efecto en el local del establecimiento educacional. La SECREDUC verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de uso de los bienes adquiridos, así como su calidad y cantidad.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la recepción conforme de los bienes adquiridos sólo podrá otorgarse una vez que éstos se hayan recibido materialmente y se encuentren en condiciones de ser utilizados inmediatamente por el establecimiento educacional.

- g) De la recepción conforme del equipamiento deberá dejarse constancia en una copia de la respectiva factura, la que deberá firmarse por la persona que represente en esta actuación a la Sostenedora, por el director o rector del establecimiento educacional o por la persona que ejerza dicha función en calidad de subrogante o suplente, y por el funcionario designado por la respectiva SECREDUC.
- h) La Sostenedora sólo podrá pagar el precio por los bienes adquiridos al respectivo proveedor, una vez que se verifique la recepción conforme de los bienes según lo señalado en los literales precedentes.
- i) En caso de no verificarse la recepción conforme de los bienes por existir observaciones, la Sostenedora tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha en que debió verificarse dicha recepción, para gestionar las devoluciones y cambios que correspondan con el proveedor del equipamiento.
- j) La Sostenedora deberá efectuar el pago al proveedor dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya verificado la recepción conforme de los bienes.

Excepcionalmente se podrán adquirir bienes con características distintas a las especificadas en el Anexo, pero siempre que se trate de equipamiento cuya calidad técnica sirva para cumplir con los fines pedagógicos previstos en la convocatoria. Para este efecto, la Sostenedora deberá presentar una solicitud en la respectiva SECREDUC la que podrá ser aceptada o rechazada. Si la modificación es autorizada por la SECREDUC, la adquisición de los bienes deberá sujetarse al procedimiento establecido en el párrafo anterior.

Si la Sostenedora adquiere bienes distintos a los especificados en el Anexo, o los autorizados según lo señalado en el párrafo anterior, la Dirección podrá rechazar la rendición de cuenta correspondiente a la adquisición de dichos bienes, en cuyo caso la

Sostenedora deberá reintegrar a la Dirección un monto de recursos equivalente al costo de dicha adquisición.

SÉPTIMO: Además de lo señalado en las cláusulas anteriores, la Sostenedora se obliga al cumplimiento de lo siguiente:

- a) **Presentar en la respectiva SECREDUC, conforme al plazo otorgado en el párrafo cuarto de la cláusula quinta anterior, el acto administrativo municipal aprobatorio del presente convenio.**
- b) Entregar e informar oportunamente a la SECREDUC sobre el cronograma de ejecución del proyecto y los antecedentes del proceso de adquisición, de conformidad con lo establecido en la letra c) de la cláusula sexta anterior.
- c) Adquirir el equipamiento objeto del presente convenio conforme con lo señalado en las cláusulas precedentes.
- d) Encargarse de que el proyecto se ejecute conforme al plazo establecido en la cláusula quinta anterior.
- e) Destinar los recursos que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores, a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
- f) Contar con la infraestructura adecuada para la instalación del equipamiento. Para dicho efecto, forma parte integrante del presente convenio la declaración presentada por la Sostenedora de conformidad con lo establecido en el punto 9., letra d), de las bases que rigieron la convocatoria, aprobadas mediante Resolución Exenta N° 1.250, de 2019, de la Dirección de Educación Pública.
- g) Destinar el equipamiento educacional que se adquiera en virtud del presente convenio a fines educacionales, específicamente, a la operación del establecimiento educacional con el objeto de mejorar el proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla en éste y que contribuya a una mejor inserción laboral de los estudiantes.
- h) Operar y utilizar adecuadamente el equipamiento adquirido y proveer todos los recursos para solventar los gastos necesarios para su uso, tales como mantenimiento e insumos necesarios para su operación, entre otros aspectos importantes a considerar.
- i) Si bien el equipamiento que se adquiera con los recursos del presente convenio será de propiedad de la Sostenedora, ésta se obliga a que el establecimiento educacional elabore el inventario del equipamiento adquirido asociando cada producto a un código y fecha de recepción. En este contexto, la respectiva SECREDUC verificará el cumplimiento de dicha exigencia.

Corresponderá a la respectiva SECREDUC verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los literales f), g), h) e i) anteriores.

OCTAVO: Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de convenio y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la Dirección de Educación Pública para

poner término unilateral al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Que el equipamiento adquirido no se ajuste al señalado en el Anexo del presente convenio.

Lo anterior es sin perjuicio de las solicitudes que presente la Sostenedora sobre modificaciones al equipamiento que se deba adquirir y que sean autorizadas por la SECREDUC, conforme se señala en la letra d) de la cláusula sexta anterior.

- c) Obstruir o impedir que la Dirección o la respectiva SECREDUC verifiquen el cumplimiento de las exigencias establecidas en el presente convenio.
- d) No rendir cuenta de los recursos recibidos de conformidad con la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace.

En todo caso, para determinar el término anticipado del convenio la Dirección podrá tener en consideración el estado de avance en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Sostenedora.

Las infracciones anteriores darán derecho a la Dirección para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados no ejecutados, no rendidos u observados, reajustados de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el mes en que se declare el término anticipado del convenio y el mes anterior a la fecha de restitución de los recursos.

La Sostenedora deberá proceder a la devolución de los recursos dentro del plazo de **treinta (30) días hábiles**, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifique el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

NOVENO: La Dirección o la respectiva SECREDUC, podrán realizar visitas programadas de seguimiento y control de gestión a la Sostenedora y al establecimiento educacional respecto de las obligaciones asumidas en virtud del presente convenio. Asimismo, se podrán solicitar a la Sostenedora exposiciones, análisis y evaluación del cumplimiento de los compromisos asumidos de acuerdo con este convenio, como también, se podrán solicitar informes de gestión financiera y de adquisiciones, así como, una evaluación del progreso e impacto del proyecto en la localidad respectiva y sobre la difusión respecto del avance del proyecto.

En el contexto anterior, la Dirección podrá proponer a la Sostenedora las acciones correctivas que deberá adoptar cuando el proyecto no se esté ejecutando con apego a los términos y condiciones establecidos en este convenio.

DÉCIMO: La Sostenedora deberá rendir cuenta de los recursos que se le transfieran en virtud del presente convenio, conforme a las instrucciones impartidas por la Contraloría

General de la República y en especial a su Resolución N°30, de 2015, o la norma que la reemplace, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) Las rendiciones de cuenta deberán presentarse mensualmente a la Dirección a través de la SECREDUC correspondiente, dentro de los **quince (15) primeros días hábiles** del mes siguiente al que se informa.
- b) La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para revisar la respectiva rendición, contado desde su recepción y podrá aprobarla u observarla. Como consecuencia de lo anterior, la Dirección informará a la Sostenedora, por correo electrónico que se remitirá a través de la respectiva SECREDUC, la aprobación o las observaciones a la rendición de cuenta y, en este último caso, fijará a la Sostenedora un plazo para que subsane las observaciones formuladas.

En caso que la Sostenedora no subsane las observaciones dentro del plazo que se le fije al efecto, la Dirección podrá poner término anticipado al presente convenio de conformidad con lo establecido en la cláusula octava precedente.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le correspondan a la Contraloría General de la República.

Las rendiciones de cuenta deberán cumplir las siguientes condiciones específicas, además de aquellas que exige la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República:

- a) Rendición mensual

Con la primera rendición de cuenta mensual que deba realizar la Sostenedora, deberá adjuntar el original del Comprobante o Certificado de Ingreso relativo a los recursos percibidos.

Además, en las rendiciones de cuenta mensual la Sostenedora deberá informar sobre el avance de las actividades realizadas durante el período que se informa, adjuntando la siguiente documentación si en dicho período existiere inversión de los fondos recibidos:

- i. Copia o fotocopia de la Factura correspondiente en la que conste, **en original**, la recepción conforme de los bienes adquiridos firmada por la persona que represente en esta actuación a la Sostenedora, por el director o rector del establecimiento educacional o por la persona que ejerza dicha función en calidad de subrogante o suplente, y por el funcionario designado por la respectiva SECREDUC.
- ii. Informe de Multas aplicadas al proveedor del equipamiento durante el período que se informa.
- iii. Fotocopia simple del Certificado o Comprobante de Egreso correspondiente a la factura por la adquisición del equipamiento, con la constancia de recepción

del pago por parte del proveedor del equipamiento y visación de la unidad de control municipal.

b) Informe final

Al concluir la adquisición de la totalidad del equipamiento que considera el proyecto y efectuada su recepción conforme, la Sostenedora deberá emitir un informe final sobre lo ejecutado.

UNDÉCIMO: La Sostenedora declara que conoce los ítems que son financiables con los recursos objeto del convenio, de conformidad con la ley. Asimismo, la Sostenedora declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la Dirección antes de la firma de este convenio y durante la ejecución del mismo, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de la Dirección en la fiscalización y control del correcto uso e inversión de los recursos que se transfieran en virtud del presente convenio.

DUODÉCIMO: La calidad de alcalde de la Ilustre Municipalidad de Angol de don **José Neira Neira**, consta del Decreto Alcaldicio Exento N° 6.404, del 6 de diciembre de 2016.

El nombramiento de doña **María Alejandra Grebe Noguera** como Directora de Educación Pública consta del Decreto N° 206, de 2019, del Ministerio de Educación.

DECIMOTERCERO: El presente convenio regirá desde la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta.

DECIMOCUARTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DECIMOQUINTO: El presente convenio se firma en tres (3) ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio.



MARÍA ALEJANDRA GREBE NOGUERA
DIRECTORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA